

Boletín sobre Fallos de Tutela referentes a la imposición de comparendos por la infracción C.35 (No observancia de la RTMyEC) a través de medios tecnológicos

A mediados del segundo semestre de 2015, como resultado del trabajo conjunto de la Secretaría de Movilidad del Distrito Capital y ASO-CDA, se inició el proceso de implementación del sistema de control de la infracción C.35 a través de medios tecnológicos. De esta manera, se comenzó a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 769 de 2002 que determinó que no efectuar la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, en el plazo que corresponde, constituye una infracción que es objeto de sanción.

Esta Alianza Estratégica permitió que a partir del 1 de diciembre de 2015, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá comenzara a imponer comparendos electrónicos a los propietarios de vehículos que no tuvieran vigente su certificado de RTMyEC.

La aplicación de la medida despertó reacciones entre algunos automovilistas que se consideraron afectados y emprendieron algunas acciones legales. ASO-CDA conoció que ante diferentes instancias judiciales se instauraron cuatro (4) Acciones de Tutela en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá pretendiendo “tumbar” la medida.

En el cuadro ajunto se relaciona en detalle el nombre del accionante, el accionado, el asunto, la instancia judicial, la pretensión de cada accionante y los fallos de primera instancia que se conocen.

Tras hacer el análisis jurídico en detalle de las providencias se puede concluir lo siguiente:

1. El artículo 86 de la Carta Política establece que la acción de Tutela es el mecanismo idóneo para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos se encuentren amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.
2. El artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la Acción de Tutela, señala con claridad y contundencia la improcedencia de dicha Acción de Tutela frente a actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto.

3. La Acción de Tutela para estos casos es improcedente o no está llamada a prosperar por cuanto la referida Acción procede contra amenazas de daños ciertos, no ante especulaciones o meras expectativas frente a la aplicación de una disposición normativa.

4. Que en ninguno de los casos se demuestra vulneración a los Derechos Fundamentales.

5. Que en consecuencia, ninguno de los accionantes ha sufrido afectación a derecho alguno especialmente en relación con la aplicación de la infracción C.35 consagrada en la Ley 769 de 2002, por lo que no es viable la intromisión del Juez de Tutela.

Con los fallos proferidos a la fecha queda claro que las autoridades de Tránsito que han emprendido acciones en varias ciudades del País, para el control de la imposición de comparendos por la infracción C.35, están dando pleno cumplimiento a las obligaciones que le ha impuesto la Ley; obligaciones que están vigentes desde enero de 2007 cuando entró en funcionamiento el Sistema de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Colombia.

De otro lado, queda validada la gestión de ASO-CDA al liderar que los CDA's, en su condición de Organismos de Apoyo al Tránsito; condición que constituye uno de los fundamentos de su creación por la Ley 769 de 2002, pueden coadyuvar para que las autoridades de Tránsito den pleno cumplimiento a las disposiciones legales existentes sobre la materia.

Así las cosas, los CDA's de cada ciudad (jurisdicción) pueden continuar tomando la iniciativa para plantearle a los Organismos de Tránsito que den pleno cumplimiento a las disposiciones legales, las cuales establecen que los automovilistas deben observar la obligatoriedad de la medida de la Revisión y a las autoridades de Tránsito ejercer el pleno control del cumplimiento de dicha medida.

[A continuación puede leer el cuadro que resume los cuatro Fallos de Tutela mencionados.](#)

N°	INSTANCIA JUDICIAL	ASUNTO	ACCIONANTE	ACCIONADO	PRETENSIÓN	DECISIÓN	FALLOS EN 1° INSTANCIA
1	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Penal	Acción de Tutela 2015-00701-00	Duberney Ardila	Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá	Proteger el Derecho fundamental al Debido Proceso, ordenando a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la S.D.M de Bogotá la prohibición de imponer comparendos por la RTMyEC a través de medios electrónicos con base en la información del RUNT	PTE	Pendiente conocer fallo
2	Juzgado 12 Penal Municipal de Bogotá	Acción de Tutela 2015-0125	Mauricio Antonio Albarracín	Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá	Proteger el Derecho fundamental al Debido Proceso, ordenando a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la S.D.M de Bogotá la prohibición de imponer comparendos por la RTMyEC a través de medios electrónicos con base en la información del RUNT	NIEGA	Negar por Improcedente el amparo constitucional invocado por el accionante ya que conforme al Decreto 2591 de 1991 artículo 6, el cual determina como causal de improcedencia de la tutela, las solicitudes dirigidas a tratar de prohibir actos de carácter general, impersonal y abstracto.
3	Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá	Acción de Tutela 2015-01677	Marcel Rene Ramirez Rhor	Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá	Proteger el Derecho fundamental al Debido Proceso, ordenando a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la S.D.M de Bogotá la prohibición de imponer comparendos por la RTMyEC a través de medios electrónicos con base en la información del RUNT	NIEGA	Negar el amparo solicitado en la Acción de Tutela puesto que esta inmerso en las causales consagradas en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991 referente a la improcedencia de la Acción de Tutela
4	Juzgado 55 Penal Municipal de Bogotá	Acción de Tutela 2015-0062	Zulima Mesa	Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá	Proteger el Derecho fundamental al Debido Proceso, ordenando a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la S.D.M de Bogotá la prohibición de imponer comparendos por la RTMyEC a través de medios electrónicos con base en la información del RUNT	NIEGA	Declarar improcedente la acción de tutela interpuesta por la accionante puesto que no existe vulneración al derecho del debido proceso, teniendo en cuenta que las resoluciones en comento son actos administrativos de carácter general y abstracto demandables a través de la acción de nulidad en sede contenciosa